



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA Y NEGOCIACIONES FORESTALES OSTUA EIRL

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebra de una parte la **Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia**, con RUC N° 20393146657, con domicilio legal en Km. 0.63 de la carretera a San José, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali; debidamente representada por su presidente de la comisión organizadora **Dr. Jorge Washinton Vela Alvarado**, identificado con DNI N° 00067654, designado mediante Resolución Viceministerial N° 113-2022 -MINEDU, de fecha 02 de setiembre de 2022, a quien en adelante se le denominará "**La UNIA**"; y de la otra parte, la empresa **Negociaciones Forestales Ostua EIRL**, con RUC N° 20600892003, con domicilio legal en jirón Los Claveles, Mz. 22, Lote 20; Asentamiento Humano Los Jardines de Manantay, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali; debidamente representada por su Gerente Titular, señor **Guillermo Ostúa Chacón**, identificado con DNI N° 42875032, a quien en adelante se le denominará "**NEGOCIACIONES FORESTALES OSTUA**"; en el caso de acciones conjuntas, se denominarán "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - LAS PARTES

La UNIA, es un organismo público con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica; creada por Ley N° 27250, cuya misión es formar profesionales con sólida base científica, técnica y humanística; profundizar la actividad de investigación incidiendo en la aplicación e innovación de la ciencia, la tecnología y el arte desde y hacia la comunidad local, regional y nacional; con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de estas (fundamentalmente de los grupos etnolingüísticos de la región amazónica) y mejorar la calidad de vida de sus miembros.

NEGOCIACIONES FORESTALES OSTUA es una empresa de responsabilidad limitada, que inició sus actividades el 22 de diciembre del año 2015 y que se dedica a la extracción y transformación mecánica de la madera de un conglomerado de concesión forestales con fines maderables, contratos 25-PUC/C-J-004-04, 25-UCA-PUC/CON-MAD-2017-05, 25-UCA-PUC/CON-MAD-2021-02 y 25-UCA-ATA/CON-MAD-2021-03.

CLÁUSULA SEGUNDA - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil Peruano
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 77°
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27250, Ley de Creación de la UNIA.
- Estatutos y Reglamentos de la UNIA



CLÁUSULA TERCERA – OBJETIVOS

1. Desarrollar estudios silviculturales y ecológicos para la validación de sistemas y tratamientos silviculturales eficaces de especies forestales comerciales maderables de los bosques primarios intervenidos.
2. Desarrollar estudios tecnológicos de la madera de especies forestales comerciales maderables de los bosques primarios intervenidos.
3. Desarrollar otros estudios relacionados con las actividades productivas de NEGOCIACIONES FORESTALES OSTUA mediante la conformidad de LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De NEGOCIACIONES FORESTALES OSTUA

- Brindar el uso de los bosques del conglomerado de concesiones forestales con fines maderables para el desarrollo de las investigaciones.
- Brindar alojamiento, al personal de la UNIA, en sus instalaciones ubicadas en los bosques del conglomerado de concesiones forestales con fines maderables para el desarrollo de las investigaciones.
- Brindar alimentación, al personal de la UNIA, en sus instalaciones ubicadas en los bosques del conglomerado de concesiones forestales con fines maderables para el desarrollo de las investigaciones; cuando se estén realizando las operaciones en el bosque.
- Brindar facilidades para el transporte, al personal de la UNIA, hacia los bosques del conglomerado de concesiones forestales con fines maderables para el desarrollo de las investigaciones.

De la UNIA

- Brindar el asesoramiento científico para el desarrollo de las investigaciones.
- Brindar los investigadores y tesis para el desarrollo de las investigaciones.
- Brindar laboratorios para el desarrollo de las investigaciones.
- Brindar instrumentos y materiales para el desarrollo de las investigaciones.
- Organizar cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de LAS PARTES.

CLAUSULA QUINTA – DE LOS DERECHOS

DE NEGOCIACIONES FORESTALES OSTUA EIRL

- Recibir, por parte de la UNIA, copia de los proyectos de tesis (con sus respectivas resoluciones de aprobación) que se realicen en sus concesiones.



- Dar uso a los resultados de las investigaciones (tesis u otras modalidades de investigación), para fines silviculturales, administrativos y otros, que se realicen en sus concesiones; cuando estén debidamente aprobadas por la UNIA, para los fines dentro del marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y de su Reglamento para la Gestión Forestal y normas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA - COORDINADORES

POR LA UNIA:

- M.Sc. Octavio Francisco Javier Galván Gildemeister, profesor del Departamento Académico de Ingeniería Agroforestal Acuícola.

POR OSTUA:

- El Ing. Enrique Segundo Bicerra Chávez.

Corresponde a los coordinadores, supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA – MODIFICACIONES

Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio mediante las adendas respectivas como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA OCTAVA - FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, LAS PARTES, se comprometen a emplear sus propios fondos económicos para el financiamiento de las investigaciones y, además, procederán a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, caso contrario se someterán a un arbitraje de derecho para cuya realización las partes se someterán a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA – RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA

El convenio marco tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir del día siguiente de su suscripción; pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante cláusula adicional o adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información en general que se genere como consecuencia de la ejecución del presente convenio. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, las informaciones científicas o técnicas confidenciales de la otra parte, y a las que tengan acceso en el marco de este convenio.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN:

LAS PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación, conforme lo establece el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las partes, encontrándose conformes con todas las cláusulas, la suscriben en la ciudad de Pucallpa a los... del mes de agosto del año 2023



Dr. Jorge Washington Vela Alvarado
Presidente Comisión Organizadora
UNIA

Sr. Guillermo Ostúa Chacón
Gerente Titular
Negociaciones Forestales Ostua

